

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 110014003053202000413

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **admitir** la presente solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovida por el señor Gabriel Antonio Amorocho Acero, C.C. No. 19.479.627, mayor de edad con domicilio en Bogotá.

1.- A fin de continuar con el trámite se designa la terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, vía correo electrónico acepte el cargo para el cual fue designado. (Ins. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

2.- Concédase el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4.- Por secretaria realícese el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

5.- Por secretaria oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6.- Reconocer como acreedores del señor Gabriel Antonio Amorocho Acero, a las entidades Banco Caja Social y Secretaria de Hacienda, las cuales se encuentran relacionadas en el escrito de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

7.- Finalmente efectúese la prevención a todos los deudores del señor Gabriel Antonio Amorocho Acero, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.069 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 13 de agosto de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--